

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL
PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

El Poder Ejecutivo á la Nacion.

ESPAÑOLES:

El Gobierno, que el voto de las Córtes ha elegido, y que el asentimiento de la Nacion ha confirmado, se creeria indigno del cargo que tiene, incapaz de la responsabilidad que asume, si ocultara la verdad, por amarga que la verdad fuese, con paliativos propios sólo para pueblos aquejados de irremediable debilidad ó consumidos en oprobiosa impotencia.

Y la verdad es que los partidarios del régimen absoluto, alzados en armas, segun sus proclamas, para derribar un rey extranjero, han persistido su tenaz rebeldia, despues que la Nacion, proclamando la República, ha entrado en plena posesion de sí misma, y se ha apercebido á ejercer su soberanía, á la cual deben someterse todos los partidos.

En vano las ideas más varias tienen la libertad más amplia; en vano los comicios se abren al voto independiente de todos los ciudadanos; en vano el juicio legal próximo á pronunciarse asegura el Gobierno á la mayoría de la Nacion; sabiendo los realistas que las generaciones educadas en las ideas del siglo, nunca se les entregarán de grado por la libertad y por el derecho, pretenden ahorrjarlas á la fuerza por el hierro y el fuego.

Así destruyen las comunicaciones, rompen los telégrafos, talan los campos, gravan con tributos á los pueblos, incendian los archivos, roban como salteadores, inmolan seres inermes é indefensos, fusilan á los héroes rendidos al golpe de sus gentes; y entre el humo de sus incendios responden al estable-

cimiento de una República de reconciliacion y de paz con el horrible espectáculo de una restauracion de guerra y de venganza.

Hora es ya de que el pueblo español, comprendiendo con maduro juicio el inmenso daño, se resuelva á aplicarle con su tradicional heroísmo energético remedio. La guerra santa de la libertad debe responder á la guerra bárbara de la tiranía. El Gobierno, apesar de la grave situacion que atraviesa, no descansa para conjurar los peligros del orden público, para restablecer la disciplina del ejército, para armar los Voluntarios de la República. Los soldados de Cataluña están ya en movimiento persiguiendo á los enemigos de la libertad. El valerosísimo y disciplinado ejército del Norte sella con sangre en combates heroicos su lealtad á la República. Las tropas de Valencia no se dan punto de reposo. Las facciones de Andalucía ván desalentadas y rendidas á la formidable persecucion que por todas partes sufren. Y do quier se ha levantado la rebelion alevé en las demás provincias, la han combatido y la han aniquilado de consuno el pueblo y el ejército.

Apreciando esta nobilísima conducta, el Gobierno trabaja sin descanso para reunir el mayor número de medios y de fuerza. Los recursos votados por las Córtes para contribuir al armamento nacional se aplica con toda la rapidez que las leyes consienten. Las ventajas dadas al ejército por las últimas reformas se realizan con todo el celo y toda la prontitud que consiente la penuria del Tesoro. Los batallones de francos, cuyo reglamento se publica, brotan con toda la presteza que consiente su nueva formacion. Las Autoridades militares y civiles de las provincias más castigadas hanse penetrado por completo de hallarse en guerra abierta, y se han resuelto á sostener la guerra sin descanso y sin misericordia.

Pero en los Gobiernos republicanos se necesita el concurso de todos sin excep-

cion, si ha de regirse la sociedad por sí misma. Cada ciudadano debe saber que defendiendo la República defiende su dignidad moral y sus derechos imprescriptibles. El partido liberal debe recordar que esa libertad tan preciada, esa libertad por la cual tantos sacrificios ha hecho, está indisolublemente unida á la forma republicana. Que no se perdone, como no se perdonó en la guerra civil, medio alguno de combate. Que las milicias ciudadanas se movilicen. Que los cuerpos francos se armen. Que los ciudadanos armados mantengan la paz pública, el hogar, la propiedad, á fin de disponer de los soldados para caer con fuerza y vigor sobre las facciones. Solo así podremos demostrar que merecemos la libertad reservada á los pueblos capaces de redimirse y salvarse á sí mismos. Sólo así, con esfuerzos heroicos, podremos salvar la República, y con la República la libertad y la patria.

Madrid 25 de Marzo de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Estado, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.—El Ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.

(Gaceta del día 26 de Marzo.)

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

El Sr. Gobernador de la provincia, en oficio fecha 8 del corriente, dice á esta Corporacion lo que sigue:

«El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la República, en comunicacion fecha 3 del actual, me dice lo que copio:

«Remitido á informe del Consejo de

Estado el expediente sobre inclusion en el presupuesto de las partidas de sostenimiento de las escuelas de Beranga y Praves, la seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo, ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 del presente mes ha examinado la seccion el adjunto expediente promovido por el Alcalde del Brrrio de Hazas, contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, relativo á instruccion pública. El pueblo de Hazas pidió que la dotacion de los maestros de Instruccion primaria de Beranga y Praves no se incluyera en el presupuesto municipal sino que cada pueblo supliera la de sus respectivas escuelas una vez que la de Hazas se costeaba con la de una fundacion particular. La Comision provincial consideró que era un gasto obligatorio que debia incluirse en el presupuesto, una vez que las escuelas se hallaban establecidas con arreglo á los artículos 101 y 102 de la ley de Instruccion pública, y por tanto no habia podido prescindir el Ayuntamiento de comprender en su presupuesto los gastos que origine, asi como la dotacion de la de Hazas, sin perjuicio de que se abonen los productos de las fundaciones afectas á este servicio. Y como, segun manifestó el Gobernador en comunicacion de 20 de Diciembre último, el Alcalde del Barrio de Hazas en Cesto se alzó del precedente acuerdo, se remitió el expediente á informe de la seccion con la Real orden mencionada al principio.

En su cumplimiento habrá de observar, que no porque en ese barrio exista una fundacion cuyos productos estan destinados á la escuela del mismo, se ha de eximir de contribuir al sostenimiento de las que se costean con los fondos del presupuesto municipal. Segun el artículo 127 de la Ley de Ayuntamientos, los presupuestos anuales ordinarios contendrán precisamente las partidas necesarias para atender á las obligaciones á que se refiere el párrafo 1.º, art. 68 de esta Ley, y como segun este artículo es

obligacion de los ayuntamientos procurar el exacto cumplimiento de los servicios que están sometidos á su accion y vigilancia y en particular los relativos á Instruccion primaria, de aqui la necesidad de que se incluya en el presupuesto municipal de Hazas lo que corresponde al personal y material de que se trata, con tanto mas motivo, cuanto que juntos contribuyen los pueblos de que se compone el distrito municipal al sostenimiento de las demás cargas y servicios municipales.

Por lo expuesto, entiendo la seccion que no procede estimar el recurso, que segun el Gobernador de Santander, interpuso el Alcalde de Barrio de Hazas á que el expediente se reñere.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y satisfaccion, y demás efectos consiguientes.»

Y la Comision provincial ha acordado se inserte la precedente resolucion en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad y demás efectos que haya lugar.

Santander 22 de Marzo de 1873.—El Vicepresidente de la C. P.,—Francisco del Pino.—P. A. de la C. P., Maximo de Solano Vial, secretario.

Administracion de Aduanas de Santander.

Declarado el abandono por esta Administracion, en el expediente de su referencia, de 228 tabacos brevas, en tres cajas, 75 id. vitola comun; 509 id. vitolas especiales imitacion de virginia y 136 Cajetillas de cigarros de papel, pertenecientes á pasajeros del vapor frances «Lousiane», por no haberse presentado estos á solicitar su despacho dentro del plazo señalado en las ordenanzas, no obstante de haberse anunciado oportunamente en el Boletín oficial la existencia de los Tabacos en almacenes; se hace saber dicha providencia por medio de este periódico, con el fin de que las personas que se crean con derecho á los espresados tabacos, puedan interponer reclamacion contra el fallo de esta Administracion, en el término de 20 dias, contados desde la fecha en que se inserte el primer anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que, trascurrido que sea sin verificarlo, la Administracion declarará definitivamente la procedencia del abandono y se incautará de los Tabacos á nombre de la Hacienda.

Santander 26 de Marzo de 1873.—Gumersindo Solís.

Declarado el abandono por esta Administracion en el expediente de su referencia, de 1,692 tabacos, diferentes vitolas y 50 cajetillas cigarros de papel, pertenecientes á pasajeros del vapor francés Nuevo Mundo, por no haberse presentado estos á solicitar su despacho dentro del plazo señalado en las ordenanzas, no obstante de haberse anunciado oportunamente en el Boletín oficial la existencia de los tabacos en almacenes; se hace saber dicha providencia por

medio de este periódico, con el fin de que las personas que se crean con derecho á los espresados Tabacos, puedan interponer reclamacion contra el fallo de esta Aduana en el término de 20 dias contados desde la fecha en que se inserte el primer anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que trascurrido que sea sin verificarlo, la Administracion declarará definitivamente la procedencia del abandono, y se incautará de los Tabacos á nombre de la Hacienda.

Santander 26 de Marzo de 1873.—Gumersindo Solís

Declarado el abandono por esta Administracion en el expediente de su referencia, de dos bultos marca M. C. y E. J. conteniendo ropas en uso, de pasajeros del vapor aleman Sajonia, por no haberse presentado estos á recogerlos dentro del plazo señalado en las ordenanzas, no obstante de haberse anunciado oportunamente en el Boletín oficial la existencia de los bultos en almacenes; se hace saber dicha providencia por medio de este periódico, con el fin de que las personas que se crean con derecho á los espresados bultos, puedan interponer reclamacion contra el fallo de esta administracion en el término de 20 dias contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín de la provincia; en la inteligencia de que, trascurrido que sea sin verificarlo, la Administracion declarará definitivamente la procedencia del abandono y se incautará de los efectos á nombre de la Hacienda.

Santander 26 de Marzo de 1873.—Gumersindo Solís.

3-2

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del Puerto.

Hace saber: que segun comunicacion del Excmo. Sr. Comandante general del Departamento de Ferrol, existen en aquella Mayoria General los fondos pertenecientes al finado Benigno Aceval, escribiente que fué de la Corbeta «Santa Lucia» é ignorándose el paradero de sus herederos, se anuncia á fin de que se presenten estos, provistos de sus correspondientes documentos justificativos en esta Comandancia de Marina, para los efectos consiguientes.

Santander 24 de Marzo de 1873.—Joaquin de Posadillo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada para el abasto de carnes frescas á los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, el Ayuntamiento ha acordado promover nueva subasta de libre licitacion para el suministro de dicho artículo.

En su virtud la Alcaldía ha dispuesto señalar el Domingo próximo 30 del actual á las once de su mañana para la

ejecucion de dicho acto que tendrá lugar en una de las salas de la casa Consistorial, estando á disposicion del público hasta aquel dia, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta.

Santander 24 de Marzo de 1873.—Santiago Zaldivar.

Ayuntamiento de Comillas.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza Territorial de este municipio para el año económico de 1873 á 74, se halla confeccionado y espuesto al público por el término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para poder ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Comillas 24 de Marzo de 1873.—Pedro Aragonès.

Providencias judiciales.

D. José Sanchez de Robledo Notario público Graduado en la facultad de Filosofía y Letras, individuo del ilustre Colegio de la Excmo. Audiencia de Burgos y escribano del Juzgado de primera Instancia de la villa y partido de San Vicente de la Barquera en la provincia de Santander.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha tramitado incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Antonio Fernandez Ruiz en representacion de D. José Gonzalez de Cosío vecino del pueblo de Cosío, en solicitud de que se le declare aquella cualidad para litigar contra D. Ambrosio Gonzalez de Cosío de igual vecindad, en cuyo incidente seguido en rebeldía de este último por su no comparecencia, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de San Vicente de la Barquera á 4 de Marzo de 1873, el licenciado D. Modesto Zamora Lafuente Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza incoado á instancia de D. José Gonzalez Cosío vecino de Cosío, representado por el Procurador D. Antonio Fernandez Ruiz.

Visto.—1.º Resultando que en 10 de Octubre del próximo pasado año de 72 el mencionado Procurador Fernandez á nombre de D. José Gonzalez de Cosío acudió por escrito á este Juzgado en solicitud de que se declare pobre á su cliente y con opcion a los beneficios legales y para litigar contra D. Ambrosio Gonzalez Cosío, cuya pretension la fundó en que sólo vive del cultivo de tierras y cria de ganados, cuyos productos no llegan á una renta diaria equivalente al doble jornal de un bracero.

2.º Resultando que conferido traslado por su orden al D. Ambrosio y Promotor Fiscal, le evacuó este manifestando su conformidad á que se admita la informacion propuesta no habiendo comparecido el primero á pesar de la citacion en forma por lo cual se declaró en rebeldía entendiéndose las subcesivas actuaciones con los estrados del Tribunal.

3.º Resultando que recibido á prueba la parte actora suministró la de testigos en número de tres sin ta-

cha legal los cuales contestaron de ciencia cierta constarles que al D. José Gonzalez de Cosío no se le conoce otro medio de vivir que el que ha probado y por lo tanto es acreedor á disfrutar los beneficios de tal pobre.

1.º Considerando que segun el artículo 182 número tercero de la ley de Enjuiciamiento Civil son pobres y debe declararse como tales á los que vivan de rentas, cultivo de tierras y cria de ganados cuyos productos no escedan al doble jornal de un bracero en la localidad.

2.º Considerando que D. José Ponzalez de Cosío ha justificado cumplidamente por medio de informacion de tres testigos que no tiene ni se le conoce otro medio de vivir que el cultivo de tierras y cria de ganados en la forma dicha.

3.º Considerando por último que la conformidad del Ministerio Fiscal y la no comparecencia de don Ambrosio Gonzalez Cosío inducen á presumir la falta de prueba en contrario.

Visto el citado artículo con los demás concernientes del título quinto parte primera de la referida ley.

S. S.ª por ante mí el escribano dijo Que debía declarar y declaraba pobre á D. José Gonzalez de Cosío para litigar contra D. Ambrosio Gonzalez de Cosío y con derecho á usar del papel de oficio disfrutando de los demás beneficios otorgados á los de su clase. Así por esta sentencia que respecto al rebelde D. Ambrosio Gonzalez de Cosío se hará notoria en estrados y por edictos que esfijen en la puerta del Juzgado é insertarán en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de mencionada ley y sin especial condenacion de costas lo pronuncia manda y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Modesto Zamora Lafuente.—Ante mí.—José Sanchez de Robledo.

La Sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original obrante en el incidente referido y este por ahora en mi poder y oficio, á que me retmío. En fé de lo cual y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, yó dicho Escribano pongo el presente testimonio que signo y firmo en San Vicente de la Barquera á 5 de Marzo de 1873.—José Sanchez de Robledo.

En nombre de la Nacion, Don Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta Villa de Villadiego y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á un sugeto de nombre desconocido, de estatura regular, barba roja y cerrada, color bueno, vestido con marselle negro, chaleco de piel roja, pantalon rojo remontado, boina blanca y zapatos negros, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo de una yegua perteneciente á Miguel Pardo, vecino de de Acedillo, de 15 años de edad, 7 cuartas y 3 dedos de alzada, color bayo y pescuezo largo, así como la cola; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 21 de Marzo de 1873.—Luis Guerra. Por su mandado, Nicolás de Velasco.

LISTAS DE JURADOS

formadas por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Distrito para los partidos que se expresan á continuacion, en la provincia de Santander, en vista de las segundas remitidas por los jueces de primera instancia, conforme á lo que se dispone en el art. 692 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, combinado con la regla sexta del Decreto de 22 de Diciembre último.

Partido de Laredo.

Cabezas de familia.

Número.	Nombres.	Vecindad.
---------	----------	-----------

55	José Arce Palacio.	} Colindres.
54	Antonio Blanco Caviedes.	
55	Luciano Calzada Cañarte.	
56	Manuel Sainz Trápaga.	
57	Hilario Lopez Fernandez.	
58	Juan Albisua Azcaray.	} Limpias.
59	Pedro Lopez Fernandez.	
60	Nicolás Bustamante Cabada.	
61	Ramon Fernandez Cotarelo.	
62	Manuel Eugenio Fernandez Albo.	
63	Francisco Granero Galvandon.	
64	Dionisio Ruiz Cotorro.	
65	Juan Caudano Ruiz.	
66	Calisto Fernandez Castro.	
67	Agustín Fernandez Maza.	
68	Simon Mazpule Ortiz.	} Ampuero.
69	Celestino Muela Ornedal.	
70	Juan Ontañon Maza.	
71	Vicente Ortiz Martinez.	
72	Sergio Campo Gomez.	
73	Francisco Cerecedo Gomez.	
74	Gaspar Collado Hoyo.	
75	Pedro Cuesta Solar.	
76	Ramon Fernandez Solana.	
77	Fernando Garcia Pereda.	
78	Leonardo Garcia Conde.	} Voto.
79	Fernando Gomez Sierra.	
80	Juan Gándara Gomez.	
81	Froilan Hoyo Somaniga.	
82	Blas Maza Azuela.	
83	Dámaso Maza Otero.	
84	Javier Maza Ortiz.	
85	Pedro Peña Pando.	
86	Francisco Sainz Trápaga.	
87	José Rivas Zubizauela.	
88	Gregorio Samarriba Gomez.	} Liendo.
89	Pedro Viesca Sopena.	
90	José Sopena Tagle.	
91	Juan Rozas Calle.	
92	Miguel Marroquin Campillo.	
93	Pedro Castillo Campo.	
94	José Llanderal Rascon.	
95	Juan Llanderal Rascon.	
96	José Avendaño Portilla.	
97	Plácido Lazbal Villanueva.	
98	Sandalio Lopez Mendina.	} Voto.
99	Félix Collado Pando.	
100	Rafael Abascal Morlote.	

Partido de Potes.

Capacidades.

1	Pablo Fernandez.	Cabezón.
2	Santos Narezo.	Frama.
3	Vicente Martinez.	Perrozo.
4	Joaquin Diez de los Rios.	San Andrés.
5	Cipriano Gomez.	Baró.
6	Angel Gomez.	Lon.
7	Matias Cárabes.	Turieno.
8	Fermin Laso.	Mogrovejo.
9	Mariano Rodriguez.	Coscaya.
10	José Rivera Velez.	Espinama.
11	Narciso Perez Bulnes.	idem.
12	Ramon Estrada.	Mogrovejo.
13	Marcial Alvarez.	idem.
14	Celestino Arenal.	Pendes.
15	Baltasar Bulnes.	Cabañes.
16	Miguel Calvo.	Pendes.
17	Fernando Cueto.	Viñon.
18	Matias Garcia.	Castro.
19	Pedro Gomez Gutierrez.	Bedoya.
20	Toribio Hoyos Cueto.	Colio.
21	Julian Monasterio.	Miezo.
22	Juan Calvia Gutierrez.	Pesaguero.
23	Fermin Prellezo.	Lomeña.

Número.	Nombres.	Vecindad.
---------	----------	-----------

24	Jerónimo García de la Foz.	Potes.
25	Pedro Sanchez Cortina.	idem.
26	Francisco del Campo.	Tresviso.
27	Ignacio Bárcena.	Enterria.
28	Ciriaco Bedoya.	Barrio.
29	José Maria Corral.	Dobres.
30	Celestino Diez.	Villaverde.
31	Severo Gutierrez.	Bous.
32	Ignacio Salceda.	idem.
33	Benigno Campillo.	Barrio.
34	Francisco Gutierrez.	Barago.

Cabezas de familia.

35	Desiderio Perez.	Frama.
36	Andrés de Cobo.	Cambano.
37	Francisco Madrid.	Caccho.
38	José de Cosío.	Luriezo.
39	Manuel Torres.	Torices.
40	Juan Antonio Mayor.	Piasca.
41	Daniel Rada.	Lamedo.
42	Cayetano Gonzalez.	Terrozos.
43	Angel Garcia.	Baró.
44	Vicente Cabeza.	Lon.
45	Matias Posada.	Brez.
46	Julian Soberon.	Tanarrio.
47	Gabriel Gutierrez.	Turieno.
48	Lázaro Linares.	Argüebanes.
49	Blás Bárcena.	Mogrovejo.
50	Florentino Arango.	idem.
51	José Garrido.	idem.
52	Mariano Bárcena.	idem.
53	Francisco de Celis.	Pendes.
54	Marcos Ruiz.	idem.
55	Isidoro de Linares.	Cosgaya.
56	Alejandro Rodriguez.	Espinama.
57	Francisco Perez.	idem.
58	Inocencio Calvo.	idem.
59	José de Veares.	idem.
60	Ventura Garcia.	Baró.
61	Estéban Soberon.	idem.
62	Roque de Anton.	Lon.
63	Gabino Sanchez.	Tanarrio.
64	Juan Amez.	Lebeña.
65	Francisco Benito Garcia.	Ojedo.
66	José Bulnes.	Bejes.
67	Amós Bulnes.	Cabañes.
68	Cecilio Cabañez.	Bedoya.
69	Ramon Caso.	Colio.
70	Agapito Corral.	Castro.
71	Francisco Cuevas.	Trillayo.
72	Mariano Cuevas.	Bedoya.
73	Angel Fernandez.	Pendes.
74	Leon Fernandez.	Aliezo.
75	Vicente Garcia.	Ilayo.
76	Antonio Gomez.	Armayo.
77	Santos Illades.	Ojedo.
78	José Madrid.	Aliezo.
79	Jesé María Monasterio.	Trillayo.
80	Francisco Reda.	Viñon.
81	Vicente Cuevas.	Lebeña.
82	Lésmes Sobreron.	Armaño.
83	José Alonso.	Serones.
84	Juan Losa.	Pesaguero.
85	Felipe de Cabo.	Bendejo.
86	Desiderio Salceda.	Lomeña.
87	Desiderio Garcia.	Potes.
88	Arias Bulnes.	idem.
89	Pedro Herrero.	idem.
90	Francisco Frutos.	idem.
91	Julian Dobarganes.	idem.
92	Mariano Lopez.	Tresviso.
93	Domingo Alonso.	Rada.
94	Antonio Gomez.	Villaverde.
95	Romualdo Lama.	Balmeo.
96	Francisco Torre.	Toranzo.
97	Francisco Alonso.	Ledantes.
98	Meliton Bedoya.	Indes.
99	Benito Casares.	Campollo.
100	José Bedoya.	La Vega.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

Recibos talonarios para el reparto de la contribución.

Fés de vida.

Edictos de matrimonio civil.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citación para juicios verbales

Notas de expedición de ferro-carriles.

Certificaciones de revista.

Estados mensuales para los juzgados municipales.

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

Paraguera

DE MATIAS

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo.

También acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duración que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido á la acción de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como también baules-maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.)

VAPORES-CORREOS

Trasatlánticos

DE A. LOPEZ Y C.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Habiendo dispuesto el Gobierno para el mejor servicio público que estos vapores-correos hagan, desde el mes de abril próximo, una salida mensual de Santander y otra de Cádiz alternadas, se anuncia al público que saldrán de

SANTANDER el 15 de cada mes.

CÁDIZ el 30 de cada mes.

La expedición de Santander tocará en la Coruña de donde saldrá los días 16 de cada mes.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y García. a—10

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

Saldrá de este puerto el 4 de Mayo próximo el acreditado vapor de 6000 toneladas y 2000 caballos nombrado

COTOPAXI.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle núm. 34. 10

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de al Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripción de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1°

Contesta á quien envíe sellos. 3

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnifico vapor

ACONCAGUA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 6 de abril, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

54

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER el 4 de Abril próximo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

GERMANIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAGE.

De Santander á	Primera cámara.	5,000
la Habana.....	Tercera idem. rjn.	800
De Santander á	Primera cámara.	3,200
New-Orleans.	Tercera idem:	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 8.

54